



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Veintidós de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0207
RADICADO N° 2021-00315-00

En la demanda ejecutiva laboral de primera instancia, promovida por CARLOS AUGUSTO GARCÍA GIL contra IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S. A. S., se allegó memorial por lo que procede el despacho a pronunciarse sobre el mismo.

CONSIDERACIONES

El pasado 07 de abril, se allegó memorial a través del correo electrónico institucional de este juzgado por parte de la abogada STEPHANIA HENAO RAMÍREZ, portadora de la T.P. No. 217.927 del C. S. de la J, así como poder a ella conferido por el representante legal de la sociedad ejecutada para que represente sus intereses en este proceso.

En el referido escrito, la abogada solicita se suspenda y/o remita este proceso a la Superintendencia de Sociedades, por cuanto la ejecutada fue admitida en proceso de reorganización y adjunta como prueba de ello auto del 28 de octubre de 2021, proferido por dicha superintendencia en el que resuelve admitir a la sociedad Importaciones y Exportaciones Fenix S.A.S., identificada con Nit. 805.000.929-7 domiciliada en el municipio de Yumbo –Valle del Cuaca y ubicada en la Calle 15 # 22 -200 Autopista Cali–Yumbo, al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que esta demanda ejecutiva fue presentada el 07 de octubre de 2021, esto es, antes de la admisión a la sociedad ejecutada al proceso de reorganización, y por ende el certificado de existencia y representación legal que reposa en el expediente digital data del 01 de octubre de 2021, este despacho procedió a generar del Registro Único Empresarial el certificado de existencia y representación legal de la sociedad IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FÉNIX S. A. S., actualizado, en el que se constata que en efecto por auto No. 460-014615 del 28 de octubre de 2021, inscrito en la Cámara de Comercio de Cali el 24 de noviembre de 2021, la referida Superintendencia

autoriza dar inicio al proceso de reorganización, sin que se observe que a la data se haya realizado inscripción sobre la finalización de dicho proceso de reorganización.

Ante el conocimiento de la situación en la que se encuentra la sociedad reclamada, debe procederse conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2016, así, se dispondrá la remisión del presente proceso con destino a la Superintendencia de Sociedades para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ejecutivo laboral a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 066 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 25 de abril de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f71be177d38919ff55486e8910f85df349d017af32d818f9e381908e704d3cb**

Documento generado en 22/04/2022 10:12:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>